

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de cincuenta millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de mil novecientos setenta y cuatro de la Sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Cooperación Técnica Internacional»; capítulo siete, «Transferencias de capital»; artículo setenta y nueve, «Al exterior»; concepto setecientos noventa y dos, «Subvención en cumplimiento de los Acuerdos del Consejo de Ministros de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (anualidad de mil novecientos setenta y tres).

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDÁ

3790

LEY 3/1975, de 19 de febrero, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 18, «Ministerio de Educación y Ciencia», de un crédito extraordinario de 484.248.570 pesetas, para satisfacer emolumentos de los años 1969 y 1970 a Profesores de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, de Centros oficiales.

El artículo dieciocho de la Ley cinco/mil novecientos sesenta y ocho de cinco de abril, establece que, hasta tanto entre en vigor la Ley prevista en la disposición final once de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, las retribuciones del actual profesorado de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, en sus diversos grados, se fijarán por analogía con las de los Profesores Especiales de los Institutos de Enseñanza Media.

El cumplimiento de estas disposiciones, por lo que se refiere al período de tiempo comprendido entre el uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve y treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, motiva la existencia de unas obligaciones por un total de cuatrocientos ochenta y cuatro millones doscientas cuarenta y ocho mil quinientas setenta pesetas, a favor del personal de la indicada condición, cuya liquidación no puede realizarse por medios ordinarios, por falta de éstos; habiéndose tramitado un expediente de crédito extraordinario, al amparo de las normas prescritas por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. En dicho expediente ha recaído informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuesto, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatrocientos ochenta y cuatro millones doscientas cuarenta y ocho mil quinientas setenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencia», servicio cero cuatro, «Dirección General de Personal», capítulo cuatro, «Transferencias corrientes», artículo cuarenta y siete, «A Instituciones sin fines de lucro», concepto nuevo cuatrocientos setenta y dos, en concepto de subvención a la Secretaría General del Movimiento, con destino exclusivo a satisfacer atrasos de retribuciones al profesorado de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, correspondientes a devengos causados en los años mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta, en aplicación de la disposición final de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, previa fiscalización de conformidad de los documentos pertinentes por la Intervención Delegada en el Departamento.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDÁ

3791

LEY 4/1975, de 19 de febrero, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 23, «Ministerio de Comercio», de un crédito extraordinario de 1.158.320.850 pesetas, para subvencionar al sector de la pesca de los suministros de gas-oil y fuel-oil, con relación al período comprendido entre el 11 de agosto y el 31 de diciembre de 1974.

Las subidas experimentadas en los crudos petrolíferos han obligado al Gobierno a la adopción de determinadas medidas, elevando, asimismo, el precio de los carburantes. Estas medidas han incidido considerablemente en el Sector de la Pesca, de tan acusada importancia, tanto desde el punto de vista de la economía nacional como por consideraciones de tipo social.

Las medidas adoptadas por el Gobierno se han plasmado en un Acuerdo de treinta de agosto próximo pasado, por el que se subvenciona el gas-oil y el fuel-oil consumidos por el referido Sector, en determinadas cuantías, según el destino a que los mismos se dediquen.

Hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro se calcularon unas obligaciones por importe de mil ciento cincuenta y ocho millones trescientas veinte mil ochocientas cincuenta pesetas, para cuya liquidación no se disponía de recursos en el presupuesto, por lo que se ha tramitado un expediente de crédito extraordinario, habiendo sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad por el Consejo de Estado, siempre que se legitimen los gastos derivados del Acuerdo antes mencionado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se legitiman los gastos derivados del Acuerdo del Consejo de Ministros de treinta de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, en relación con el otorgamiento de subvenciones al Sector de la Pesca por los suministros de gas-oil y fuel-oil, con referencia al período comprendido entre el once de agosto y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, y por un importe máximo de mil ciento cincuenta y ocho millones trescientas veinte mil ochocientas cincuenta pesetas.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario, por el aludido importe de mil ciento cincuenta y ocho millones trescientas veinte mil ochocientas cincuenta pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio», servicio doce, «Subsecretaría de la Marina Mercante», capítulo cuatro, «Transferencias corrientes», artículo cuarenta y cinco, «A Empresas», concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y cuatro, «Para subvencionar al Sector de la Pesca por los suministros de gas-oil y fuel-oil, por el período comprendido entre el once de agosto y el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, y con la siguiente distribución:

	Pesetas
1.º Flota de Gran Altura:	
A razón de 1 pesetas por litro de gas-oil y para un consumo de 62.920.000 litros .....	62.920.000
2.º Flota de consumo en fresco.—Area del Monopolio:	
a) A razón de 2,65 pesetas por litro de gas-oil para un consumo de 330 millones de litros .....	874.500.000
b) A razón de 1.174,50 pesetas por tonelada de fuel-oil para un consumo de 28.000 toneladas .....	32.886.000
	907.386.000
3.º Flota de Canarias, Ceuta y Melilla u otra flota para consumo en fresco que se suministre fuera del área del Monopolio:	
a) A razón de 2,65 pesetas el litro de gas-oil para un consumo de 68.600.000 litros .....	181.790.000
b) A razón de 1.174,50 pesetas la tonelada de fuel-oil para un consumo de 5.300 toneladas .....	6.224.850
	188.014.850
<b>Total .....</b>	<b>1.158.320.850</b>